

69

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías solicita se oficie para verificar si aparecen registros en bienes del demandado, quien en escrito posterior, allega renuncia del poder que le fue conferido. Así mismo, se confiere nuevo poder por parte del Fondo Nacional de Garantías. Sírvase proveer,

Cali, 07 de julio de 2020

  
**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0318**  
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00049-00.

Cali, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la solicitud que antecede, encuentra el Despacho que no se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 78 numeral 10 y 173 del C. G. del P.

De otra parte, como quiera que la apoderada del Fondo Nacional de Garantías, ha presentado renuncia al poder conferido, al cual se aporta la debida comunicación de su renuncia al poderdante de acuerdo con lo previsto en el art. 76 del C.G.P.; entidad que a su vez allega nuevo poder, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Negar las solicitudes de oficiar a TRANSUNION (CIFIN S.A.), a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI Y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, como quiera que la parte actora dispone de otros mecanismos para obtener la información solicitada.

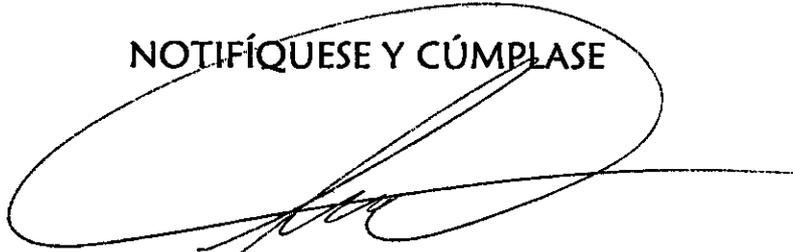
**SEGUNDO:** ADMITIR la renuncia presentada por la Dra. MELISSA CABRERA RIVERA, identificada con cédula No. 1.151.947.305 y T.P. No. 263.188 del C. S. de la J., como apoderada del Fondo Nacional de Garantías.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

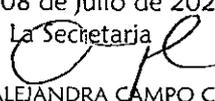
TERCERO: TÉNGASE al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, abogado titulado con T.P. No. 35.381 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante Fondo Nacional de Garantías, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

CUARTO: Requiérase al apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, a fin de que se sirva allegar sus direcciones y las de su representado, para efectos de las notificaciones judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**  
Juez

EI-LA

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
EN ESTADO No. 041 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 08 de julio de 2020
La Secretaria

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY